



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 560550  
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550  
TELÉFONO (787) 835-7559  
Email: [legislatura@guayanillapr.net](mailto:legislatura@guayanillapr.net)

*Hon. Francisco Quirós Orengo*  
*Presidente*

*Sra. Yomaira Nieves Albino*  
*Secretaria*

ORDENANZA NÚMERO 17

SERIE 2024-2025

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, A TRAVÉS DE SU ALCALDE O A LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, A NEGOCIAR Y/O ADQUIRIR LA TITULARIDAD, POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, EL PREDIO DE TERRENO QUE UBICA EN LA CARRETERA 127 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA Y EL CENTRO DE GOBIERNO, JUSTIFICAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y; PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

**POR CUANTO:** La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por su parte, el inciso (d), establece que los municipios podrán adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones. El inciso (l) del referido Artículo indica que los municipios podrán adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley. Así también, el inciso (o) establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que el el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.” Particularmente, el inciso (b) establece que el Alcalde coordinará los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

**POR CUANTO:** De la misma forma, el Artículo 2.017, del Código Municipal, establece que los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, Los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de Las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de este Código.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 560550  
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550  
TELÉFONO (787) 835-7559  
Email: [legislatura@guayanillapr.net](mailto:legislatura@guayanillapr.net)

*Hon. Francisco Quirós Orengo*  
*Presidente*

*Sra. Yomaira Nieves Albino*  
*Secretaria*

ORDENANZA NÚMERO 17  
Página 2

SERIE 2024-2025

**POR CUANTO:** El Artículo 2.018 de la Ley 107, establece que el Alcalde solicitará a la Legislatura Municipal la aprobación de una ordenanza para que declare la utilidad pública de cualesquiera propiedades, intereses o derechos que deseen ser adquiridas, por éstas ser útiles, necesarias y convenientes a los fines municipales.

*A.G.O.*  
*✓*  
**POR CUANTO:** Uno de los objetivos de la presente Administración Municipal es el facilitar el acceso a los servicios públicos que se ofrecen a nuestros ciudadanos. Como parte de ello, esta administración interesa desarrollar y construir las facilidades de la Biblioteca Pública y el Centro de Gobierno, cuyas instalaciones fueron afectadas por los sismos del 2020 y se encuentran deterioradas e inoperantes. Ambas facilidades actualmente están localizadas en zonas inundables y FEMA no promueve la construcción de nuevas facilidades en zonas inundables. Además, es el interés de esta administración ubicar dichas facilidades en una zona que no represente peligrosidad o riesgo a la seguridad y vida y sea de fácil acceso, estacionamiento y exposición, entre otras. Es por ello, que la referida propiedad se considera de necesidad y utilidad pública para el Municipio de Guayanilla.

*Ⓢ*  
**POR CUANTO:** Ante esto, esta Administración Municipal ha identificado un predio de terreno en la Carretera 127, el cual es un espacio idóneo para el desarrollo de la Biblioteca Pública y el Centro de Gobierno. Es la proyección de esta Administración Municipal que en dichas instalaciones se provean múltiples servicios a los ciudadanos. Este predio de terreno es idóneo para este proyecto, por su ubicación céntrica y por su amplio espacio, y en donde habrán de reubicarse, en conjunto, las dependencias antes mencionadas. Dicho predio tiene una cabida superficial de 2.8701-cuerda (11,281- metros cuadrado), con número de catastro 386-035-131-01-000.

**POR CUANTO:** Siendo un asunto prioritario para esta administración municipal el facilitar el acceso a los servicios a nuestras comunidades, mediante la presente Resolución establecemos el fin público de nuestra administración para con esta propiedad con el objetivo de obtener la correspondiente autorización para negociar, gestionar y/o contratar la adquisición de titularidad de la misma mediante cualquier medio legal.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza al Municipio de Guayanilla, a través de su Alcalde, Raúl Rivera Rodríguez, o a la persona que este designe, a entrar en negociaciones dirigidas a la adquisición, mediante cualquier medio legal, incluyendo, la expropiación, del predio de terreno ubicado en la Carretera 127, para fines de la edificación de la Biblioteca Pública y el Centro de Gobierno, con una cabida superficial de 2.8701-cuerda (11,281- metros cuadrado), con número de catastro 386-035-131-01-000.

**SECCIÓN 2DA:** Se autoriza al Alcalde, a que en representación del Municipio de Guayanilla comparezca a la firma y al otorgamiento de documentos relacionados para la adquisición de la referida propiedad en favor de la Municipio de Guayanilla.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 560550  
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550  
TELÉFONO (787) 835-7559  
Email: [legislatura@guayanillapr.net](mailto:legislatura@guayanillapr.net)

*Hon. Francisco Quirós Orengo*  
Presidente

*Sra. Yomaira Nieves Albino*  
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 17  
Página 3

SERIE 2024-2025

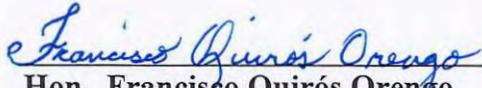
Disponiéndose, que para la compra de dicha propiedad se deberá establecer el precio de venta, cual no deberá ser mayor al precio que surja de un Informe de Valoración emitido por un Tasador licenciado, endosado por tasador revisor o por endoso del CRIM.

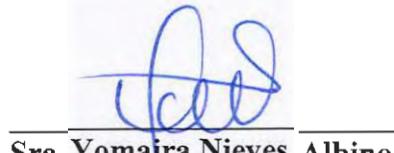
**SECCIÓN 3RA:** Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

**SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente entrará en vigor, una vez aprobada por la Legislatura Municipal, a la fecha de la aprobación del Alcalde de Guayanilla.

**SECCIÓN 5TA:** Copia debidamente de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Secretaria Municipal, Departamento de Finanzas, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE  
GUAYANILLA, HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

  
Hon. Francisco Quirós Orengo  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
Sra. Yomaira Nieves Albino  
Secretaria  
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA,  
PUERTO RICO, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

  
Hon. Raúl Rivera Rodríguez  
Alcalde

SOMETIDO POR ADMINISTRACIÓN